

Tet: 3030 3800 01 600 3000 343 Au. Alcalde # 1220. Colorus Miraflores. C.P. 44270. Guadalajara: Jolisca Mexico.

CONTRATO DE HONORARIOS O PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES E INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING, JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DIF JALISCO" Y POR OTRA PARTE ELAA C, CASILLAS CEDILLO ERIKA JOAHNNA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA ELAA "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", AMBOS (AS) MEXICANOS (AS), MAYORES DE EDAD, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUGULAS.

DECLARACIONES

1.- "DIF JALISCO" por conducto de su representante manifiesta:

A) Ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio según decreto número 2722A/IXI/19 por virtud del cual se expidió el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco el 31 de enero de 2019 y publicado el 01 de febrero de 2019, en la sección II del Periódico oficial "El Estado de Jalisco" entrando en vigor al dia siguiente de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

B) Que dentro de sus objetivos se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social, el apoyo del desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción I y II del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que el carácter de Director le fue conferido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 tracción VI del Código de Asistencia Social de la entidad, por lo que tiene las más amplias facultades para celebrar contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales a la techa no lo han aido modificadas en alguno de sus términos, según lo establece el artículo 38 fracción VI del multicitado Código de Asistencia Social.

D) Asimismo declara que requiere los servicios de el/la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a petición de DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, motivo por el cual se tiene el interés de celebrar el presente instrumento, jurídico.

2.- "EL/LA PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" declara

A) Que bajo protesta de decir verdad, manifesta que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la finca marcada con el número de Colonia en el Municipio

C.P. y su Registro Federal de Contribuyente es

B) EVIa "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", declara tener los conocimientos técnicos profesionales necesarios, relacionados con el área en que se desempeñe y reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello, que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, comprometiándose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

3.- Ambas partes, después de manifestar las declaraciones antes citadas, acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS CONSENTIMIENTO

*

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades de manera libre y espontánea y que las ciáusuras que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA. "DIF JALISCO" encomienda a eita "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" la realización de los servicios consistentes en Atender niños con discapacidad intelectual los que deberá prestar a DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el Artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jaisco

TERCERA.- EVI.a "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a observar y respetar en todo momento las normas establecidas por "DIF JALISCO", conduciendose con el máximo profesionalismo y ética en el desempeño de sus funciones. Dicha obligación prevalecerá por toda la vigencia de su contratación.

CUARTA.- El/La "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a cumplir y llevar los servicios por los cuales sue contratado (a) y los cuales se especifican en el presente contrato. Se obliga también a asistir las veces que sea requendo (a) por "DIF





111



Tel: 3036 3800 01800 3000 343 Au Alcuide # 1220 Colonia Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara, Jalisco, Méxica.

JALISCO" a las oficinas con que este cuenta en la zona metropolitana de Guadalajara, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en presente contrato

VIGENCIA

QUINTA.: "LAS PARTES" señalan expresamente que el presente contrato, surfirá sus efectos a partir del día 01 (UNO) DE JUNIO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE). Si terminada la vigencia del presente contrato "DIF JALISCO" siguiera necesitando los servicios profesionales, de el/a "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades necesarias para su validez.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, notificando dicha terminación con diez dias hábiles de anticipación.

HONORARIOS

SEPTIMA.- EV., a "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" percibirà MENSUALMENTE por concepto de honorarios, la cantidad de \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00'100 M.N.), retribución que será cubierta en dos parcialidades pagaderas los días 15 quince y 30 treinta de cada mes, menos las refenciones y enteros del ISR, de conformidad con lo establecido por los artículos 96, 97 y 99 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, firmando el recibo correspondiente por las carriidades netas recibidas, conviniendo las partes, que en ningún caso, la retribución variará durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- Para los efectos del pago anterior ella "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" ha optado por acogense a los beneficios del artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece el régimen fisical de honoranos asimilables a sueldo.

Si terminada la vigencia de este contrato, y "DIF JALISCO" tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios de cifia "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades necesarias para

NOVENA.- "DIF JALISCO" no reconoce obligaciones distintas a las establecidas en este contrato y en todo caso elfa "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" reconoce y acepta que su relación contractual con la primera no trascenderá en los

DECIMA.- En apego a lo establecido en la cláusula anterior, les partes acuerdan que en el caso de suspensión del programa en el cual participa el/la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", cesaran los efectos de este contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULAS DE RESCISION

DECIMA PRIMERA.- Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- A) Que ella "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" no cumpla en tiempo y forma con el programa de trabajo, a que se hace referencia en este contrato, así como las citaciones para comparecer a las oficinas de DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- B) Que el/la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" incurra en actos que vayan en contra de los objetivos institucionales y/o en detrimento de la población atendida

DECIMA SEGUNDA.- Tanto "DIF JALISCO" como ella "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" convienen en someterse para lo no previsto en el presente contrato a las disposiciones del Libro Quinto, Titulo Decimo, capitulo Primero y demás relativos del Código Civil para el Estado de Jaisco, por no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, por lo que esta "PRESTADOR (A) DE SERVICIOSº no será considerado (a) trabajador (a)

DECIMA TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente contrato civil no constituyo una relación personal subordinada entre "DIF JALISCO" y ella "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a cambio de un salario, por lo tanto de subordinada entre "DIF JALISCO" y ella "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a cambio de un salario, por lo tanto de ninguna forma crea una relación de trabajo. Este contrato no genera derecho laboral átguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones y derechos pactados en las dausulas de este Contrato. De igual manera ella "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" no potrá ceder a terceros los derechos y obligaciones contenidos dentro del presente instrumento, asumiendo ella "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" is responsabilidad legal con relación a terceros que contrate, por lo que en ningún por lo que en ningún supuesto operara para "DIF JALISCO" la figura jurídica de patrón, patrón solidario o patrón sustituto, quedando liberado "DIF JALISCO" de toda responsabilidad en caso de conflictos laborales generados por el·la "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS".



Jalisco



Tet: 3030 3800 01 800 3000 343 Au: Alcalde # 1220, Colonia Miraflores, C.P. 44270, Quadelajara, Jalisca, México

COMPETENCIA Y NOTIFICACIONES

DECIMA CUARTA.- Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser por escrito y entregándose en forma fehaciente, de manera personal y/o en los domicilios, con acuse de recibo.

DECIMA QUINTA.- En caso de conflicto, interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas parles, con renuncia expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles, se someterán a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles y Legislación aplicables en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, incluso a los efectos de celebración del acto de conclisación en aquellos casos en que sea preceptivo.

"LAS PARTES" se encuentran señalando domicilios para oir y recibir toda clase de notificaciones los siguientes:

- "DIF JALISCO" el ubicado en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcaíde, en la colonia Miraflores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270.
- El/La "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" con domicilio en la finca marcada con el Número de Colonia
 en el Municipio
 C.P.

Convirriendo así mismo las partes que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberá de comunicarse en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en caso de no hacerse valido esto, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados en el presente instrumento surtirá todos tos efectos legales, acordándose cualquier nuevo domicilio que se señale deberá ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLAUSULAS LO SUSCRIBEN CONJUNTAMENTE CON LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON SUS CONDICIONES GENERALES, LAS RATIFICAN FIRMANDO EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE AL FINAL DEL MISMO, GUADALAJARA, JALISCO A 01 (UNO) DE JUNIO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).

٩.

DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

DIF JALISON

LIC. AURORA CAROLINA GONZÁLEZ HIDALGO RECURSOS HUMANOS EL/LA "PRESTADOR (A) DE SERVICIOS"

C. CASILLAS CILINGO ENITOR SOAHNNA

TESTIGO

LIC. JORGE ALBERTO RESENDIZ FLORES JURIDICO





Tet 3030 3800 01 (00 3000 343 Au Alcalde (* 1220. Colonia Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, México.



